



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO 013 (18 de diciembre de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DE YARUMAL – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades consagradas en los artículos 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, y en especial las establecidas en las leyes 14 de 1983, 44 de 1990, 136 de 1994, 617 y 633 de 2000, 819 de 2003 y 1551 de 2012; Decreto Ley 1333 de 1986,

ACUERDA

ARTICULO 1. Adíjíñese al artículo 71 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, lo siguiente:

Artículo 71. CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS POR SU DESTINACIÓN ECONÓMICA.

Para efectos de la matriz tarifaria y la aplicación del Impuesto Predial Unificado (IPU) en el municipio, y buscando la simplificación clasificatoria y agrupamiento de predios, se adoptan las siguientes Categorías de Destino Económico para efectos de la liquidación del impuesto predial. Este mecanismo de homologación agrupa los destinos económicos:

Categoría	Destinos Económicos Agrupados
Económico	Acuícola, Agrícola, Agroforestal, Agroindustrial, Comercial, Forestal productor, Industrial, Infraestructura asociada producción Agropecuaria, Minería e Hidrocarburos, pecuario, Infraestructura energía eléctrica.
Especulativo	Lote urbanizable no urbanizado, Lote urbanizable urbanizado, Lote urbanizado no construido, Lote rural
Habitacional	Habitacional
Institucional y predios sin	Cultural, educativo, Infraestructura de saneamiento básico, Institucional, Lote no



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

posibilidad de aprovechamiento	urbanizable, Recreacional, Religioso, salubridad, Conservación protección ambiental, Infraestructura Seguridad.
Servicios	Infraestructura hidráulica, Infraestructura de transporte, Servicios sociales, Servicios especiales, Servicios funerarios, Uso público

Parágrafo 3. Alcance y Vigencia Normativa. La homologación establecida en este artículo no implica modificación, desconocimiento o derogatoria de la clasificación de destinos económicos establecida por la autoridad catastral.

(El texto original no recibió modificaciones por lo cual quedará incólume, solo se le adicionará lo establecido en el presente artículo)

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 83 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, artículo que para todos los efectos legales quedará así:

ARTÍCULO 83. TARIFAS PARA PREDIOS URBANOS. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado de los predios urbanos se aplica a los avalúos catastrales según la siguiente tabla con tarifas en milajes (%):

Categoría	Nombre de la categoría	Avalúo Intervalo (UVT)	Tarifa milajes (%)
9	Urbana Habitacional Bajos	≤ 4,083	9.00
10	Urbana Habitacional Altos	> 4,083	11.00
11	Urbana Institucional Único	Todos	11.00
12	Urbana Económico Bajos	≤ 4,083	10.00
13	Urbana Económico Altos	> 4,083	11.00
14	Urbana Servicio Única	TODOS	11.00
16	Urbana Especulativo Único	Todos	20.00



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 3. TARIFAS PARA PREDIOS RURALES. Modifíquese el artículo 84 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, artículos que para todos los efectos legales quedará así:

ARTÍCULO 84. TARIFAS PARA PREDIOS RURAES. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado de los predios rurales se aplica a los avalúos catastrales según la siguiente tabla con tarifas en milajes (%):

Categoría	Nombre de la categoría	Avalúo Intervalo (UVT)	Tarifa milajes (%)
1	Rural Habitacional Bajos	$\leq 4,083$	6.00
2	Rural Habitacional Altos	$> 4,083$	8.00
3	Rural Institucional Único	Todos	9.00
4	Rural Económico Bajos	$\leq 4,083$	9.00
5	Rural Económico Altos	$> 4,083$	10.00
7	Rural Servicio	Todos	10.00

ARTICULO 4. LÍMITES DEL IMPUESTO. Modifíquese el artículo 88 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, artículo que para todos los efectos legales quedará así:

Artículo 88. LÍMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983 o norma que la modifique o sustituya, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTICULO 5. LÍMITES TRANSITORIOS DEL IMPUESTO. Modifíquese el artículo 89 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, artículo que para todos los efectos legales quedará así

Artículo 89. LÍMITES TRANSITORIOS DEL IMPUESTO. Regirán los siguientes límites al Impuesto Predial Unificado en los términos de la Ley 1995 de 2019, mantenida su vigencia según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023:

- A. Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.
- B. Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.
- C. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 3.262 UVT, el incremento anual del Impuesto Predial Unificado, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

Parágrafo 1. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin prejuicio del mantenimiento catastral.

No obstante, para los numerales 1 y 2 del presente parágrafo 1 el límite será de un 70% del Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, durante la primera (1) vigencia a partir de que surta efectos la presente modificación, después de las cuales el Impuesto Predial Unificado no tendrá límite en su liquidación.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de dichos límites, se tomará como valor de referencia el impuesto liquidado que es aquel que resulta de aplicar la tarifa correspondiente a la base gravable establecida por el Municipio, sin tomar en consideración exenciones o tratamientos especiales otorgados sobre el respectivo predio.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

El IPC al que se hace referencia en el presente artículo, será el certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Parágrafo 3. En atención a la Asesoría 051190 de 2019 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la aplicación del límite de incremento de IPC+8 puntos porcentuales de este artículo, debe observarse que se trate de bienes que hayan sido objeto de actualización catastral y que se haya pagado según esa actualización. En consecuencia, si los inmuebles fueron objeto de actualización, pero no cumplen la condición de haber pagado el impuesto según esa actualización, el límite a aplicar será el establecido en el artículo 6° de la Ley 44 de 1990, esto es, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Con respecto al límite establecido en el literal B de este artículo, debe acudirse al concepto de predio no actualizado, es decir, aquél que no ha sido objeto de actualización catastral en los últimos cinco años, de conformidad con el término establecido en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011.

El límite establecido en el literal C de este artículo, el incremento no podrá superar el 100% del IPC independientemente si se trata de inmuebles actualizados o no actualizados.

Parágrafo 4. En los casos que se compruebe la existencia de abuso en materia tributaria y/o actuación de mala fe por parte de los contribuyentes, con la finalidad de beneficiarse de las limitaciones establecidas en el presente artículo, la Administración Tributaria podrá exigir el valor pleno del impuesto con sus respectivos intereses moratorios, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 6. TARIFA DE LA SOBRETASA CON DESTINO AL MEDIO AMBIENTE. Modifíquese el artículo 89 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 sobre la tarifa de la sobretasa ambiental, artículo que para todos los efectos legales quedará así:

Artículo 98. TARIFA DE LA SOBRETASA. La tarifa de la sobretasa con destino al medio ambiente será del uno punto cinco por mil (1.5) calculada sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO: A partir del año en el cual entre en aplicación la actualización catastral de los predios, la sobretasa con destino al medio ambiente resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior de conformidad con el artículo 10 de la Ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 116 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, artículo que para todos los efectos legales quedará así:

Artículo 116. CAUSACIÓN. El impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada, siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen. Su pago se realizará desde su causación y según lo establecido en el presente Acuerdo y normas que



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

lo reglamenten, dentro de los plazos señalados en el calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo: Exonérese del Impuesto de Industria y Comercio, sobretasa bomberil y avisos y tableros hasta seis (6) meses después de la fecha de inscripción en el registro mercantil para aquellos sujetos pasivos del impuesto que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que realicen su inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT) dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de actividades económicas de conformidad con el presente estatuto.
- b. Que diligencien el formulario de exoneración dispuesto para tal efecto por la Dirección Financiera del Municipio de Yarumal.
- c. Que presente copia del registro mercantil ante cámara de comercio, RUT Y RIT.

La Dirección Financiera mediante acto administrativo concederá la exoneración dentro de los quince (15) días siguientes.

La presente exoneración no aplica para los contribuyentes clasificados en el sistema ocasional y el régimen simple del Impuesto de Industria y Comercio. Una vez terminada la exoneración se le causará el Impuesto de Industria y Comercio (y complementarios de sobretasa bomberil y avisos y tableros) y correlativamente le será realizada la liquidación correspondiente por tal concepto.

ARTÍCULO 8. Modifíquese parcialmente el artículo 136 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, el elemento tarifa del Impuesto de Industria y Comercio, en el cual se disminuirán las siguientes tarifas:

CÓDIGO CIIU	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2026	TARIFA 2027
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	3 X 1000	2 X 1000
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	3 X 1000	2 X 1000
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	2 X 1000	1 X 1000
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	2 X 1000	1 X 1000
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	2 X 1000	1 X 1000
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	2 X 1000	2 X 1000
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	3 X 1000	2 X 1000



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

(Las tarifas que no se modifiquen en el presente artículo quedarán incólumes a como están establecidas)

ARTÍCULO 9. Modifíquese parcialmente el artículo 279 - 5 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, el elemento base gravable, el cual quedará de la siguiente manera:

5. BASE GRAVABLE. La base gravable para el cálculo del impuesto de Delineación Urbana será el resultado de multiplicar los metros cuadrados a construir, reconstruir, ampliar, adecuar, modificar o reconocer, por los valores establecidos para cada una de las zonas definidas en el presente capítulo.

ZONAS	BASE (Expresada en UVT)
1	49
2	44
3	42
4	25
5	32
6	37
7	35
8	32
9	32
	10
10	7
	7
11	25
12	62

PARÁGRAFO 1: La BASE (Expresada en UVT) de la zona 8, se distribuirá así: para suelo suburbano y los corredores suburbanos 32 UVT; para los polígonos de vivienda campestre 32 UVT.

PARÁGRAFO 2: La BASE (Expresada en UVT) de la zona 9, se distribuirá así: para El Corregimiento de Cedeño corresponde a 10 UVT; para el Corregimiento de los Llanos de Cuivá corresponde a 32 UTV (incluidos suelos suburbanos y corredores).

(Los demás elementos del Impuesto que no fueron modificados quedarán incólumes)

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 279 - 6 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, el elemento base gravable, el cual quedará de la siguiente manera:

1. TARIFAS POR ZONAS. Las tarifas por zonas que se aplicarán sobre la base gravable son:



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

ZONAS	Tarifa
1	1,2%
2	1,2%
3	1,2%
4	1,1%
5	1,1%
6	1,1%
7	1,1%
8	1,1%
9	1,1%
10	1,1%
11	1,1%
12	1,1%
13	1,2%

ARTÍCULO 11. Modifíquese parcialmente el artículo 280 - h del Acuerdo Municipal 015 de 2021, zonificación, el cual quedará de la siguiente manera:

a. ZONA 8: comprende el suelo suburbano y los corredores suburbanos (troncal occidental); así como los polígonos de vivienda campestre (vía a Campamento y Angostura hasta el límite regional con dichos municipios), el área de dicha zona se establecerá de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yarumal (Acuerdo Municipal 002 del 11 de abril de 2023).

(Los demás elementos del Impuesto que no fueron modificados quedarán incólumes)

ARTÍCULO 12. ACTUALIZACIÓN DE ZONIFICACIÓN: Autorícese al Alcalde Municipal para que actualice la zonificación del Impuesto de delineación urbana del Municipio de Yarumal establecidas en el artículo 280 - h del Acuerdo Municipal 015 de 2021 de conformidad con las zonas geoeconómicas que se define según la actualización catastral o según el proceso de estratificación.

ARTÍCULO 13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO: Modifíquese el artículo 699 del Acuerdo Municipal 015 de 2021 sobre descuentos por pronto pago, artículo que para todos los efectos legales quedará así:

Artículo 699. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. El Alcalde Municipal podrá establecer mediante acto administrativo, anualmente, descuentos por pronto pago del valor del tributo, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos del Municipio, de la siguiente manera:

1. Hasta del veinte por ciento (20%) para aquellos obligados que cumplan con su obligación entre el primer día del mes de enero y hasta el último día del mes de febrero.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

2. Hasta del quince por ciento (15%) para aquellos obligados que cumplan con su obligación a más tardar el último día del mes de marzo.
3. Hasta del diez por ciento (10%) para aquellos obligados que cumplan con su obligación a más tardar el último día del mes de abril.

Parágrafo 1. El monto del descuento estará sujeto a la viabilidad financiera y el impacto fiscal de acuerdo con el principio de sostenibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO: Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 452 del Acuerdo municipal 015 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio: Las obligaciones tributarias que se paguen desde el 01 de enero de 2026 hasta el 30 de marzo de 2026, incluyendo aquellas contenidas en acuerdos de pago, liquidarán una tasa de interés de mora equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos del Impuesto Predial Unificado se entiende que el pago total de la obligación, así como la liquidación del interés moratorio aplicable, se da respecto de cada inmueble individualmente considerado, excepto en las facilidades de pago que acumulen la obligación de varios inmuebles, donde se deberá pagar la deuda total.

ARTÍCULO 15. ADICIÓN ESE OBRAS POR IMPUESTOS: Adiciónese al Título V, Extinción de la obligación tributaria, devoluciones y recaudo, Capítulo II Extinción de la obligación tributaria, los artículos 462-1, 462-2, 462-2, 462-4, 462-5, 462-6, 462-7, 462-8, del Acuerdo Municipal 015 de 2021 sobre obras por impuestos que para todos los efectos legales quedará así:

ARTÍCULO 462-1. - MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS: Los contribuyentes responsables de los Impuestos de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado, de Impuesto de Delineación Urbana, Sobretasa A la Gasolina y demás de libre destinación, así como contribuciones, derechos urbanísticos incluido plusvalía podrán, previa expedición del certificado de viabilidad técnica, jurídica y financiera, pagar hasta el 100% mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, espacio público y demás que beneficien a la comunidad en general. Cuando se trate de ingresos de destinación específica la obra deberá cumplir dicha destinación.

De igual manera, a esta modalidad también podrán aplicar los contribuyentes que se encuentren constituidos en mora, incluyendo los intereses y sanciones del valor total de la obligación tributaria adeudada.

ARTÍCULO 462-2. - MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: El contribuyente que desee optar por la modalidad prevista en el presente acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yarumal, la manifestación de interés, en la que indicará los impuestos, contribuciones, intereses y/o sanciones que pretende sean liquidados, así como la obra a ejecutar. Para tal efecto, la Oficina de Proyectos del Municipio creará el “Banco de Obras” en el cual se incluirán todas las obras con estudios y diseños que podrán ser ejecutadas mediante esta modalidad, la zona del municipio a la que pertenezcan y el presupuesto oficial de cada obra.

Palacio Municipal Calle 20 N° 20-05 – fijo 8537643

E-mail: concejo@yarumal.gov.co – Web: <https://concejo.yarumal.gov.co>



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: La manifestación de interés, podrá ser presentada de manera conjunta entre varios contribuyentes, indicando lo estipulado en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la obra deberá ser igual o menor al valor que el o los contribuyentes le adeuden al municipio. En caso de que el valor de la obra sea menor al valor que los contribuyentes le adeudan al municipio, el o los contribuyentes deberán pagar el excedente en pesos.

PARÁGRAFO TERCERO: Las obras de qué trata esta modalidad, podrán ser ejecutadas en cualquier parte del territorio municipal, independientemente del impuesto que se pretenda aplicar a esta modalidad, lo anterior siempre y cuando esté incluida en el banco de obras.

ARTÍCULO 462-3. - VIABILIDAD DE LA PROPUESTA: Correspondrá a la Oficina de Proyectos expedir los conceptos de viabilidad técnica, jurídica y financiera, una vez estudiados los documentos presentados por el o los contribuyentes y aprobados por parte de las secretarías de hacienda e infraestructura; así como las direcciones de gobierno y planeación y demás dependencias que por la naturaleza de la obra deban emitir concepto.

En caso de que existan observaciones por parte de alguna de las dependencias, la Oficina de Proyectos, expedirá concepto de inviabilidad en donde se expresarán los motivos de la negativa y establecerán el término para que el contribuyente se pronuncie o subsane tal situación.

ARTÍCULO 462-4. - APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO: Emitido el concepto de viabilidad técnica, jurídica y financiera por parte de la Oficina de Proyectos (con base en el artículo anterior); corresponderá a la Secretaría de Infraestructura y Gestión del Riesgo, expedir acto administrativo no susceptible de recursos, mediante el cual se aprobará la suscripción del acuerdo de voluntades para la ejecución del proyecto de obra.

ARTÍCULO 462-5. - REGLAS GENERALES DEL ACUERDO DE VOLUNTADES: El acuerdo de voluntades para adelantar la ejecución de la obra estará sujeto, entre otras, a las siguientes reglas:

- a) Supervisión. Se indicará la dependencia adscrita a la Administración Municipal responsable de la supervisión de la obra conforme la naturaleza del proyecto a ejecutar.
- b) Garantías. Se establecerán todas las garantías y la suficiencia de estas, necesarias para amparar como mínimo el cumplimiento del proyecto, la estabilidad de la obra o calidad y correcto funcionamiento de los bienes según corresponda.

El contribuyente deberá constituir las garantías exigidas para la ejecución del proyecto, en caso de realizarlo directamente; o deberá exigirles a los terceros dichas garantías en los términos definidos en el acuerdo de voluntades. En todo caso, las garantías constituidas deberán ser aprobadas por la Secretaría de Infraestructura y Gestión del Riesgo.

- c) Interventoría. El contribuyente deberá garantizar la interventoría idónea para velar por la vigilancia y control en el desarrollo de la obra, siempre y cuando la misma supere el valor de la menor cuantía establecida para el municipio. El contrato de Interventoría será supervisado por la entidad territorial.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

d) Condiciones del acuerdo de voluntades. El acuerdo de voluntades que deba suscribir el contribuyente deberá ser realizado con base en los precios del mercado, y se establecerán las condiciones bajo las cuales se dará cumplimiento a la presente disposición.

e) Régimen jurídico aplicable y solución de controversias. Los acuerdos de voluntades celebrados de conformidad con la presente disposición se regirán por las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 462-6: APROBACIÓN DEL CUPO ANUAL: El cupo máximo anual será determinado y aprobado por la administración municipal según estudios presupuestales, en todo caso cuando se trate de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) el cupo asignado no podrá perjudicar el sostenimiento de la categoría del Municipio.

ARTÍCULO 462-7: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Se entenderá extinguida la obligación tributaria a cargo del contribuyente con la expedición del certificado de extinción de la obligación tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda, previa certificación del recibo a satisfacción de la obra del valor correspondiente al proyecto.

ARTÍCULO 462-8: En cualquier momento a partir de la sanción del presente Acuerdo, el alcalde reglamentará los términos técnicos, jurídicos, financieros, operativos, condiciones y procedimientos de la modalidad de obras por impuestos contenido en el presente acuerdo, mediante la expedición de un Manual Operativo.

ARTICULO 16. ARTICULO 16. Adíquese el artículo 384-1 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, lo siguiente:

Artículo 384 -1. Tarifa especial por uso adecuado del suelo conforme al POTA (aplicable solo a ciertos destinos económicos). Ámbito de aplicación. La presente tarifa especial en milajes (%) del Impuesto Predial Unificado se aplica únicamente a los predios cuyo destino económico pertenezcan a las categorías: “Económico” y, dentro de esta, exclusivamente a los destinos: acuícola, agrícola, agroforestal, agropecuario, y pecuario; Y en la categoría “INSTITUCIONAL” exclusivamente a el destino Conservación protección ambiental. En ningún caso se extenderá a otros destinos económicos.

Con el fin de incentivar el uso adecuado del suelo conforme al Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario (POTA) vigente y a promover la seguridad alimentaria de los territorios, a los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado se les aplicarán las siguientes tarifas especiales, de acuerdo con el porcentaje de uso adecuado del suelo:

Para uso adecuado del suelo rural:

Uso adecuado del suelo Tarifa (x mil)

Más del 60% y hasta el 80% del uso adecuado del suelo 4 x 1.000

Más del 80% y hasta el 100% del uso adecuado del suelo 2 x 1.000

Parágrafo 1. Uso Adecuado del Suelo. Para los efectos de la tarifa especial prevista en este artículo, por “uso adecuado del suelo” se entenderá (de manera



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

taxativa) lo definido en la guía metodológicas adoptadas en virtud del Artículo 18 de este Acuerdo: "Metodología de Análisis para el Suelo Rural y Urbano". La determinación e interpretación de este concepto se sujetará estrictamente a las definiciones, parámetros y criterios técnicos previstos en dichas guías; no procederá su ampliación por analogía ni mediante integraciones supletorias, salvo las actualizaciones formalmente adoptadas conforme al régimen de control de versiones aplicable.

Parágrafo 2. Temporalidad del beneficio. El beneficio tributario previsto en el presente artículo tendrá una vigencia de CINCO (5) años, conforme a lo establecido en el artículo 258 del Decreto-Ley 1333 de 1986, que fija un límite máximo de diez (10) años para los beneficios y exenciones tributarias que pueden otorgar los municipios.

ARTICULO 17. Adiciónese el artículo 384-2 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, lo siguiente:

Artículo 384-2. Requisitos Habilitantes para la Tarifa Especial por Uso Conforme al POTA. Para que el sujeto pasivo acceda al beneficio de la tarifa especial del Impuesto Predial Unificado por uso adecuado del suelo, deberá presentar la solicitud ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, con una periodicidad de, al menos, cada CINCO (5) años y antes del 31 de octubre del periodo gravable anterior al que se pretende aplicar. La solicitud deberá radicarse con los siguientes documentos:

1. Identificación del Predio y del Solicitante: Aportar nombre/razón social, NIT/Cédula, dirección, datos de contacto, cédula catastral y matrícula inmobiliaria.
2. Legitimación: En caso de personas jurídicas, anexar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a un mes.
3. Certificado de Libertad y Tradición expedido con una antigüedad no mayor a un (1) mes a la fecha de radicación de la solicitud.
4. Acreditación de encontrarse a Paz y Salvo con el Municipio por todo concepto a la fecha de la solicitud.
5. Certificación de Uso Conforme (POTA): Certificación expedida por la Dirección Administrativa de Planeación y de Desarrollo Económico de Yarumal, o la dependencia competente, que debe indicar de forma expresa, el porcentaje de uso adecuado del suelo del predio que solicita el beneficio.

Parágrafo 1. Trámite, Verificación y Mantenimiento Radicada la solicitud y la documentación completa, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar concepto previo a la Secretaría de Planeación y realizar las visitas de verificación que considere necesarias. El reconocimiento, la negación o la pérdida del beneficio se adoptará mediante acto administrativo motivado, aplicable al período gravable correspondiente. La periodicidad mínima de 5 años para la solicitud busca garantizar la continuidad del uso adecuado del suelo conforme al POTA.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

Parágrafo 2. El alcalde municipal estará facultado para establecer otro tipo de requisitos complementarios para otorgar este beneficio tributario.

ARTICULO 18. Adiciónese el artículo 384-3 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, lo siguiente:

ARTÍCULO 384-3. ADOPCIÓN, NATURALEZA Y ALCANCE DE LA GUÍA METODOLÓGICA DEL IPU (SUELO URBANO Y SUELO RURAL). ADOPCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Autorícese al Alcalde Municipal para que posterior a la fecha de expedición de la presente disposición para que adopte la "Metodología de Análisis para el Suelo Rural y Urbano".

ARTICULO 19. Autorizar al Alcalde Municipal para que realice un texto único compilatorio de normas tributarias municipales en los siguientes OCHO (8) meses sin realizar modificación o alteración de lo dictado por el Concejo Municipal de Yarumal.

ARTICULO 20. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAIME HUMBERTO PULGARIN HENAO.
Presidente.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
YARUMAL ANTIOQUIA.

HACE CONSTAR:

Que el **Acuerdo 013** de diciembre 18 de 2025, fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones extraordinarias del mes de diciembre del año 2025.

La anterior certificación se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Yarumal- Antioquia, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

La firma es una escritura en tinta roja que parece ser la firma del secretario general.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

PROSTRIPTUM: Que el ACUERDO 013: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DE YARUMAL-ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en sesiones extraordinarias del mes de diciembre de 2025.

PRIMER DEBATE: En la comisión tercera de presupuesto, aprobado el día 13 de diciembre de 2025.

SEGUNDO DEBATE: En la plenaria del día 18 de diciembre de 2025.

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 19 de diciembre de 2025, se remitió en 3 originales, el **Acuerdo 013** de diciembre 18 de 2025, al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

La firma es una escritura fluida y personalizada en color azul.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

En la Fecha 19 de diciembre de dos mil veinticinco (2025), pasó el **ACUERDO 013:**
(del 18 de diciembre de 2025) “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL
ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL CUAL SE
EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DE YARUMAL-ANTIOQUIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, a la Alcaldía Municipal para su sanción Legal.

La firma es de color negro y parece ser la firma del secretario general.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.

Secretario General.



MUNICIPIO DE **YARUMAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 26 de diciembre de 2025

Para efectos legales, se sanciona hoy 18 de diciembre de 2025, el Acuerdo 013: “**POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, POR EL CUAL EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE RENTAS DE YARUMAL-ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.


CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE

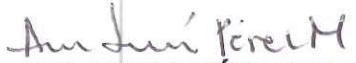
ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 28 de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

En tres ejemplares remítase con destino a la Gobernación de Antioquia para su revisión.


CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE


ANA LUCIA PÉREZ MEDINA

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO



MUNICIPIO DE **YARUMAL**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO

CERTIFICA

Que, el ACUERDO N°013 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 Que antecede fue publicado el día de hoy conforme a los establecido en la ley 136 de 1994 y 1437 de 2011.

Yarumal, 28 de diciembre de 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Lucia Pérez Medina".

ANA LUCIA PÉREZ MEDINA

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO